



II LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año Legislativo



"II Legislatura, Legislatura de la no discriminación"

ACUERDO CCMX/II/MD/04/2023, DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁN LAS PERSONAS CABILDERAS EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A LA II LEGISLATURA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, en la gaceta parlamentaria número 156, se publicó el acuerdo que emitió la Mesa Directiva, con número **CCMX/1-A/II/MD/01/2022, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES RELATIVAS AL REGISTRO DE CABILDEROS Y LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS ESTOS DENTRO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Que con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se emitió la "**CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL PADRÓN DE CABILDEROS Y CABILDERAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**".

TERCERO. La convocatoria culminó el pasado veintisiete de junio del 2022 y resultado fue el siguiente:

- Se recibieron **42 solicitudes** de personas interesadas en formar parte del Padrón de Cabilderas y Cabilderos de la II legislatura del Congreso de la Ciudad de México.
- En relación con lo anterior, se completaron los requisitos establecidos para **24 personas**, por lo que se procedió con su registro. De las anteriores, **12** se registraron como **personas físicas** y **12** se registraron como **personas morales**.
- Finalmente, **18** personas que solicitaron su registro, lo duplicaron y/o no lo concluyeron en los plazos y con los requisitos establecidos en el Acuerdo que contiene la Convocatoria, por lo que se procedió a dejar sin efectos su registro.

CUARTO. El pasado veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en la gaceta parlamentaria con número 253, un comunicado de la Primera Mesa Directiva, mediante el cual se solicitó la publicación del Padrón de Cabilderas y Cabilderos del Congreso de la Ciudad de México.

QUINTO. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, se deshago por parte la Mesa Directiva el padrón de las personas Cabilderos y Cabilderas del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año Legislativo



"II Legislatura, Legislatura de la no discriminación"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica, así como el artículo 367 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, establecen como atribución de la Mesa Directiva, la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México reconoce la actividad de cabildeo y la regula en el Capítulo V de su Título Décimo.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 472 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquiera de las y los Diputados, Órgano o autoridad del Congreso, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

CUARTO. Que el artículo 473 del multicitado Reglamento establece que toda persona que pretenda realizar cabildeo por más de una vez en el Congreso, deberá inscribirse para su registro preferentemente al inicio de cada legislatura, en un registro público, que elaborará la Mesa Directiva, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren y el registro tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 125, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es obligación del Poder Legislativo de la Ciudad de México, mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

SEXTO. Con la finalidad de dar certeza y legalidad a la aplicación correcta de la normativa que regula las actividades de cabildeo contemplado tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y demás normas aplicables, las diputadas y diputados de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de



II LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año Legislativo



"II Legislatura, Legislatura de la no discriminación"

México, II Legislatura, se emite el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para regular la actividad de cabildeo en el Congreso de la Ciudad de México correspondiente a la II Legislatura.

SEGUNDO. La Mesa Directiva es la responsable de interpretar y aplicar el presente acuerdo, así como las demás normativas a la regulación de cabildeo desarrolladas en este H. Congreso.

TERCERO. Las obligaciones derivadas de esta actividad, así como el manejo de la información que se genere en la integración del padrón de cabilderos, es responsabilidad de la Secretaría de la Mesa Directiva, quien se auxiliará para ello en la Coordinación de Servicios Parlamentarios, quien lo realizará por conducto de la Dirección de Apoyo y Seguimiento a Comisiones y Comité.

CUARTO. Las obligaciones de la Secretaría de la Mesa Directiva derivadas de la instauración del padrón de cabilderos serán las siguientes:

- La instauración y actualización de información de cabilderos en el tiempo que corresponda de acuerdo a la normatividad aplicable;
- Elaboración de expedientes con la documentación relativa a cada persona acreditada para realizar actividades de cabildeo;
- Atender las solicitudes de información que sean solicitadas conforme a la normatividad de la Ciudad de México, con relación a las personas que integran el registro público de cabilderas y cabilderos, así como de las actividades desarrolladas en este H. Congreso, en términos de las disposiciones legales del Congreso de la Ciudad de México y la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que resulte aplicable, observando en todo momento los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia;
- Instruir a la Oficialía Mayor para que difunda de manera permanente, a través del portal del Congreso el padrón de cabilderas y cabilderos, a efecto de



II LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año Legislativo



"II Legislatura, Legislatura de la no discriminación"

cumplir con dicha obligación determinada por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la demás normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y

- En atención al artículo 480 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por el Congreso, serán integrados en un archivo de cabildeo, por cada Comisión de manera permanente, debiendo ser depositados al final de cada legislatura en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

QUINTO. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en el Congreso de la Ciudad de México, será de 5 personas por cada Comisión, contemplando personas físicas y morales.

SEXTO. La Presidencia de la Mesa Directiva determinará lo conducente, con el auxilio de las unidades que correspondan, para la emisión y entrega de la identificación oficial a las personas que hayan obtenido su registro, avisando en tiempo y forma los horarios para este proceso.

SEPTIMO. Las personas que hayan obtenido su registro en el padrón de cabilderas y cabilderos deberán observar lo siguiente:

- a) Portar en todo momento durante su estancia en el Recinto y demás instalaciones de este H. Congreso la identificación que le sea otorgada por la presidencia de la Mesa Directiva;
- b) El acceso al Recinto Legislativo de Donceles y Allende los días de Sesión del Pleno, serán autorizadas por la presidencia de la Mesa Directiva, exclusivamente en la zona de galerías;
- c) Presentarse con el enlace técnico de las comisiones de su interés, antes de comenzar su labor de cabildeo;
- d) Observar en todo momento las normas internas que rigen a este H. Congreso y dirigirse con respeto al personal, a las personas legisladoras, así como mantener una conducta ética al interior del Recinto;
- e) Conducirse con verdad en la información que aporten a las personas legisladoras, personal de las comisiones, órganos, comités o autoridades de este H. Congreso, y
- f) Abstenerse de ofrecer o dar a las personas legisladoras o al personal de apoyos, dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de



II LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año Legislativo



"II Legislatura, Legislatura de la no discriminación"

beneficio de cualquier naturaleza para influir ilícitamente en las decisiones del Congreso.

Toda infracción a ello será sancionada en términos de las leyes correspondientes o, en caso de la posible comisión de un delito se realizará la denuncia respectiva.

OCTAVO. El registro como persona cabildera y cabildero será vigente exclusivamente durante la II Legislatura y podrá ser suspendido o cancelado por la presidencia de la Mesa Directiva, si su actividad no se sujeta a lo establecido en la normatividad interna de este H. Congreso.

NOVENO. Las comisiones deberán incorporar en sus informes de labores todo lo relativo a las actividades de cabildeo que se hayan desarrollado en el periodo que corresponda. Para ello deberán señalar los documentos recibidos que tengan relación con iniciativas, minutas, puntos de acuerdo, proyectos o decretos que sean materia de su competencia, así como los nombres de los cabilderos que los hayan entregado o promovido.

DECIMO. La Mesa Directiva resolverá lo conducente en los casos no previstos en el presente acuerdo, tomando como referencia la normatividad interna aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 16 días del mes de mayo de 2023.

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México,
II Legislatura.

Dip. Marcela Fuente Castillo
Secretaria de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México,
II Legislatura.